

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN BALOY MURILLO
DDO: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
LITIS: OCUSERVIS S.A.S. Y OTROS
RAD.: 2014-00069

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, las integradas como litisconsortes necesarios por pasiva **SERVIPAC LTDA., hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACÍFICO S.A.S. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACÍFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, no han comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva antes mencionadas, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2686

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a las integradas litisconsortes necesarias por pasiva **SERVIPAC LTDA., hoy SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACÍFICO S.A.S.** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO DEL PACÍFICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN - COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo solicitado a través de providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
DDO: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
LITIS PASIVA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA
RAD.: 760013105009202100014-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obran escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, a través de apoderados judiciales, evidenciándose que, la que fuera allegada por la ultima en mención, no cumple con los requisitos legales para tal fin.

También le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía al **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, pendiente de resolver

Le manifiesto igualmente, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, tendiente de allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a través de correo electrónico enviado a la dirección hogarinfantilositos@hotmail.com.

Finalmente le comunico que, la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, no ha dado respuesta a al oficio número 3431 del 22 de septiembre de 2023I, por medio del cual se ofició con el fin de que se sirviera allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2957

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fueron presentadas dentro del término establecido por la Ley.

Revisada la contestación de la demanda por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció sobre el acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** de la demanda.

Finalmente observa el Despacho que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía, al **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, teniendo en cuenta los contratos de seguros celebrados, documentados en las Pólizas de Cumplimiento No. 430 47 9940000017318, No. 430 47 994000028335, No. 430 47 994000034122 y No. 430 47 994000040313 que amparan al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, por los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de la sociedad mencionada.

El artículo 64 del Código General del Proceso, que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.930** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA.**

5.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA.**

7.- ADMITASE y TENGASE por contestado el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

9.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, respecto del **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA.**

10.- En consecuencia, hágase comparecer al **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo

66 del Código General del Proceso.

11.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a través de correo electrónico enviado a la dirección hogarinfantilositos@hotmail.com, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispuesto en líneas precedentes y a efectos de evitar nulidades procesales.

12.- **REQUERIR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VÍCTOR HUGO PEÑA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD: 2021-00123-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allego memorial, por medio del cual pretende dar respuesta a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, para lo cual adjunta memorial dirigido, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, el día 08 de noviembre de 2023, solicitando se informe el estado del trámite del proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral al señor **VICTOR HUGO PEÑA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2689

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario solicitar a la apoderada judicial de la parte actora, allegue al presente expediente, el soporte del pago correspondiente a los honorarios, que debió realizar a través del Banco Davivienda, en la cuenta de ahorros número 0-17300102021, por valor de \$1.160. 000, a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, tal y como se indicó a través de los autos número 1160 del 23 de mayo de 2023 y 1688 del 27 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al presente proceso, información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del señor **VICTOR HUGO PEÑA**, conforme lo solicitado en líneas precedentes y lo ordenado a través de los autos número1160 del 23 de mayo de 2023 y 1688 del 27 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN XIMENA PEREZ URIBE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ARL SURA S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD.: 760013105009202100269-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2694

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **LEONARDO GUERRERO SILVA**, en calidad de apoderado judicial de la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **LEONARDO GUERRERO SILVA**, en calidad de apoderado judicial de la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, en tal sentido.

2.- REQUERIR a la señora **MARLYN XIMENA PEREZ URIBE**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso, para que se sirva allegar mandato judicial, facultando a un apoderado judicial, para su representación y poder continuar con el trámite procesal dentro de la presente litis.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FERNANDO RICO FRANCO (C.C. 16.628.306)**, a contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2022-00645-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual allega copia de las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferido por esta Agencia Judicial y al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, sin embargo, se evidencia que a la fecha no está dando cumplimiento total a la orden constitucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 007

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se encuentra que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, manifiesta que, el área encargada realizó proceso de validación de la información suministrada por el accionante **FERNANDO RICO FRANCO**, emitió un concepto actualizado del caso. Como consecuencia de lo expuesto, informan lo siguiente:

“(...) SE SOLICITA GESTIÓN ZONAL, ASIGNACIÓN DE CITA MÉDICA ESPECIALIZADA EN PGP CON ANGIOGRAFIA DE OCIDENTE VILOACOLOMBIA/VARO. (...)”

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que, a la fecha no se ha agendado nueva cita con especialista en Medicina Física y Rehabilitación al accionante, incumpléndose lo ordenado

a través de la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se tuteló el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA FACETA DE DIAGNÓSTICO**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, procediera a practicar una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, con fundamento en su historia clínica, valoración que deberá estar a cargo del médico tratante, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, la EPS accionada, debe autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **JULIETH PAULINE GONZALEZ GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por el señor **FERNANDO RICO FRANCO**, contra la **NUEVA EPS S.A.**

3.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **NUEVA EPS S.A.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

4.- OFICIAR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, procediera a practicar una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, con fundamento en su historia clínica, valoración que deberá estar a cargo del médico tratante, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, la EPS accionada, deberá autorizar su pago de inmediato, sin

imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

5.- **OFICIAR** al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **LUIS ARCENIO BRAVO** (C.C. 16.596.804), contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00191-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por la doctora **LIZETH PAOLA CASTAÑO RODRIGUEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual allega copia de las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 117 del 08 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, sin embargo, se evidencia que a la fecha no está dando cumplimiento total a la orden constitucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 006

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, se encuentra que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, manifiesta que el caso del señor **LUIS ARCENIO BRAVO**, está siendo revisado conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, y que una vez el área competente remita el concepto técnico y análisis del caso, será reportado de manera inmediata al Despacho.

Pese a lo anterior, considera el Despacho que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 117 del 08 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a la **NUEVA EPS**

S.A., que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, procediera a programar citas de control con especialistas, para que el accionante **LUIS ARCENIO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.596.804, acceda al diagnóstico indispensable, que permita al médico tratante y con el análisis de la historia clínica, determinar las patologías que padece y el tratamiento que requiere cada una de ellas, el cuál debe ser prestado por las IPS con las cuales tenga convenio la **NUEVA EPS S.A.**, para lo cual, la accionada oportunamente debe informar lo pertinente al accionante y a este Juzgado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LIZETH PAOLA CASTAÑO RODRIGUEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **347.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por el señor **LUIS ARCENIO BRAVO**, contra la **NUEVA EPS S.A.**

3.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **NUEVA EPS S.A.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

4.- OFICIAR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia número 117 del 08 de mayo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, procediera a programar citas de control con especialistas, para que el accionante **LUIS ARCENIO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.596.804, acceda al diagnóstico indispensable, que permita al médico tratante y con el análisis de la historia clínica, determinar las patologías que padece y el tratamiento que requiere cada una de ellas, el cuál debe ser prestado por las IPS con las cuales tenga convenio la **NUEVA EPS S.A.**, para

lo cual, la accionada oportunamente debe informar lo pertinente, tanto al accionante como a este Juzgado.

5.- **OFICIAR** al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUADALUPE VALENCIA CORREA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD: 2023-00233

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para lo cual allega acumulado de nómina de la señora **GUADALUPE VALENCIA CORREA**.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2688

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS**

MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO ENRIQUE BERRIO
DDO: CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ Y FERNEY LEDESMA
RAD.: 760013105009202300237-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Le hago saber a la señora Juez, que obra memorial allegado por el señor **GONZALO HERNANDEZ PAEZ**, demandado dentro del presente proceso, por medio del cual solicita se le notifique la demanda, y se le corra traslado de la misma.

Así mismo le informo a la señora Juez que, obra en el expediente memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente diligencia de notificación adelantada a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S.** y **FERNEY LEDESMA**, en las direcciones de correo electrónico constructorasolverde@hotmail.com y ghernandezpaez2@gmail.com, respectivamente, el día 31 de agosto de 2023, las cuales ya se habían adelantado y reposan en el plenario. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2687

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, considera necesario el Despacho manifestarle a la procuradora judicial de la parte actora, que, la diligencia de notificación adelantada a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S.** y **FERNEY LEDESMA**, la cual fue

allegada con el memorial en mención, se entiende como surtida y obra en el expediente, sin embargo, toda vez que los demandados en mención, no han comparecido al presente proceso, se hace necesario se adelante diligencias de notificación conforme se dispuso a través de auto número 2107 del 20 de septiembre de 2023, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

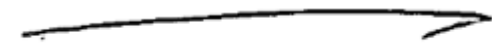
1.- TENGASE por notificado por conducta concluyente, al demandado **GONZALO HERNANDEZ PAEZ**, informándole que la notificación se considera efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Concédase el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que descorra el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, el cual comienza a correr, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S.** y **FERNEY LEDESMA**, a fin de que comparezcan al presente proceso, **conforme los términos solicitados a través de auto número 2107 del 20 de septiembre de 2023, con el fin de evitar posibles nulidades procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

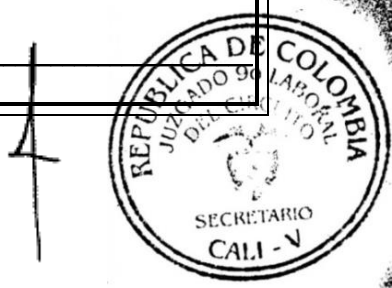


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estad N° 204 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MYRIAM GALINDEZ PEDREROS Curadora de STELLA GALINDEZ PEDREROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2023-00345

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó el dictamen pericial número 12202301065 de fecha 18 de noviembre de 2023, visible a folio que antecede del expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2675

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º- ALLÉGUESE al proceso, el dictamen pericial número 12202301065 de fecha 18 de noviembre de 2023, rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

2º- Del dictamen pericial, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visto a folio que antecede, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO (C.C. 1.130.667.820)** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. RAD. 2023-00530-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el accionante **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, el día 22 de noviembre de 2023, presenta escrito con el que pretende iniciar trámite incidental, por cuanto la accionada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número 314 del 15 de noviembre de 2023, proferido por este Despacho Judicial, sin embargo, revisada la actuación surtida en la acción de tutela, se observa que el fallo fue notificado a la accionada el día 16 de noviembre del presente año, a las 5:38 p.m., es decir que se entiende notificado el 17 de dichos mes y año, sin que hayan transcurrido las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a su notificación, con el fin de que adelante las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la orden de tutela.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2685

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito al cual se refiere, y teniendo en cuenta que la Sentencia de Tutela número 314 del 15 de noviembre de 2023, proferida por este Despacho Judicial, fue notificada a la accionada el día 17 de noviembre del presente año, considera esta Agencia Judicial, que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no está incumpliendo con la orden constitucional impartida, teniendo en cuenta que se ordenó que, en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la fecha de notificación del presente fallo, para que, si aún no lo hubiere hecho, resolviera de fondo la solicitud presentada el 26 de octubre de 2023, por el accionante

ANDRÉS FELIPE SALAZAR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.667.820, pronunciándose sobre todos y cada uno de los puntos allí planteados.

Teniendo en cuenta lo anterior considera necesario este Despacho Judicial, aclarar al accionante, que la accionada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tiene como fecha máxima para el cumplimiento de la orden constitucional en mención, hasta el día 27 de noviembre de 2023.

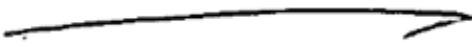
Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE** por el momento, de abrir el Incidente de Desacato solicitado por el parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: FLOR ELISA GALVIS TREJOS

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

LITIS: LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. Y FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP.

RAD.: 2019-00717

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2680

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno, que haya sido consignado a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **NIÉGUESE** la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la entrega del título judicial, que haya sido depositado, a favor de su poderdante, en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO HERNANDEZ MENDOZA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-00061

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

RICARDO HERNANDEZ MENDOZA	COLPENSIONES	469030002812466	18/08/2022	\$2.908.526
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2677

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 24/11/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELÁEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00282

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el representante legal judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., solicita el pago del título judicial por valor de \$91.474.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2678

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, encuentra el Juzgado, que, mediante Auto número 2845 del 16 de noviembre de 2022, entre otros, se dispuso el fraccionamiento del título judicial 469030002828201 por valor de \$1.000.000, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$908.526
- Un título judicial por valor de \$91.474

Efectuado lo anterior, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma por concepto de costas procesales en primera instancia.

Y se ordenó devolver a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., el título judicial por valor de \$91.474, por concepto de excedente a su favor, y **fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 30 de noviembre de 2022**, es decir, debe acercarse a la entidad financiera para efectuar el cobro respectivo, razón por la cual se remite al Representante legal judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., al contenido del proveído en comentario.

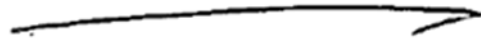
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **REMITIR** al Representante legal judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., al contenido del Auto número 2845 del 16 de noviembre de 2022, en lo relativo a la devolución del título judicial por valor de \$91.474, por concepto de excedente a su favor.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 24/10/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 204 Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-00384

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO	PORVENIR S.A.	469030002879512	27/01/2023	\$2.408.526
JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO	COLPENSIONES	469030002966219	28/08/2023	\$3.000.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2674

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

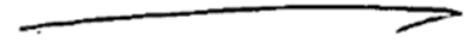
1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.408.526 y \$3.000.000, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00458

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO	COLPENSIONES	469030002975327	21/09/2023	\$5.443.642,92
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	----------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 370

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$5.443.642,92, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 204</u>	
<u>Secretario</u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 23 de 2023
Oficio # 4031

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210045800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
C.C. 7.516.373
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 370 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1899 del 30 de mayo de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 23 de 2023
Oficio # 4032

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210045800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
C.C. 7.516.373
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 370 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1900 del 30 de mayo de 2023 y 3040 del 29 de agosto de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-00515

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2681

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que mediante Auto número 2531 del 07 de noviembre de 2023, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002982937, por valor de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 17 de noviembre de 2023, no entiende el Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 3°. - **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto 2531 del 07 de noviembre de 2023, en lo relativo al pago del depósito judicial.
- 4°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> <u>Secretario:</u> _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: LUZ STELLA VIDALES PEÑA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00158

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUZ STELLA VIDALES PEÑA	COLPENSIONES	469030002975326	21/09/2023	\$5.574.363,81
----------------------------	--------------	-----------------	------------	----------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 371

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora LUZ STELLA VIDALES PEÑA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$5.574.363,81, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso.

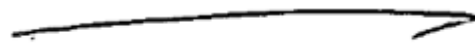
3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 24/11/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 204</u>	
<u>Secretario</u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 23 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220015800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ STELLA VIDALES PEÑA
C.C. 31.276.050
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 371 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2112 del 06 de junio de 2023.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 23 de 2023
Oficio #

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920220015800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ STELLA VIDALES PEÑA
C.C. 31.276.050
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 371 del 23 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 2113 del 06 de junio de 2023 y 3039 del 29 de agosto de 2023.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: XIMENA BARCO MUÑOZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00482

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, con abono a cuenta, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

XIMENA BARCO MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002988596	25/10/2023	\$40.087.500
XIMENA BARCO MUÑOZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002988674	25/10/2023	\$1.000.000
XIMENA BARCO MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002990417	30/10/2023	\$40.087.500
XIMENA BARCO MUÑOZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002990539	30/10/2023	\$1.000.000
XIMENA BARCO MUÑOZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002996359	17/11/2023	\$1.000.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2679

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial 469030002988596, por valor de \$40.087.500, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y las costas del presente proceso, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el título judicial número 469030002990417, por la suma de \$40.087.500, por concepto de remanentes.

3°.- ORDÉNASE PAGAR CON ABONO A CUENTA a la parte ejecutante, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial 469030002988674, por valor de \$1.000.000, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación de costas en segunda instancia del presente trámite, respecto de la ejecutada PROTECCIÓN S.A.

4°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, los títulos judiciales 469030002990539 y 469030002996359, cada uno, por la suma de \$1.000.000, por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 204</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00665

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2682

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 204</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DDO: VICTOR MAURICIO FIGUEROA SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2023-00055

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PROTECCIÓN S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

VICTOR MAURICIO FIGUEROA SANCHEZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002966711	29/08/2023	\$1.160.000
----------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2676

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 24/11/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 204</u> <u>Secretario:</u> _____
--

